

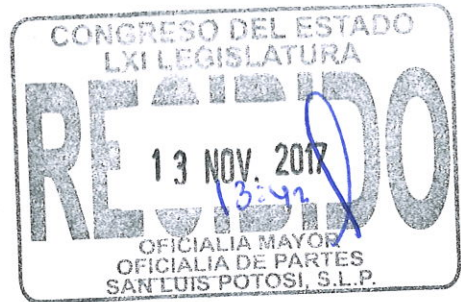


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

0009008



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

El suscrito, **JESUS QUINTERO DIAZ**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73, y 74, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, promuevo iniciativa de reforma al artículo 6º del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Respecto de la idea sobre la seguridad jurídica, Ignacio Burgoa menciona:

*"En las relaciones entre gobernantes, como representantes del Estado, y gobernados, se suceden múltiples actos, imputables a los primeros, que tienden a afectar la esfera jurídica de los segundos. En otras palabras, el Estado en ejercicio del poder de imperio de que es titular como entidad jurídica y política suprema con substantividad propia, desempeña dicho poder sobre y frente a los gobernantes por conducto de sus autoridades. El Estado, al desplegar su actividad de imperio, al asumir su conducta*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

*autoritaria, imperativa y coercitiva, necesariamente afecta la esfera o ámbito jurídico que se atribuye a cada sujeto como gobernado, bien sea en su aspecto de persona física o de entidad moral. Todo acto de autoridad, emanado por esencia del Estado y desempeñado por los diferentes órganos autoritarios estatales creados por el orden de derecho, tiene como finalidad inherente, imbibita, imponerse a alguien de diversas maneras y por distintas causas; es decir, todo acto de autoridad debe afectar a alguna persona moral o física en sus múltiples derechos: vida, propiedad libertad, etc.*

*Dentro de ese régimen jurídico, esto es, dentro de un sistema en que impere el derecho, bien bajo un carácter normativo legal o bajo un aspecto consuetudinario, esa afectación de diferente índole y de múltiples y variadas consecuencias que opera en el status de cada gobernado, debe obedecer a determinados principios previos, llenar ciertos requisitos, en síntesis, debe estar sometida a un conjunto de modalidades jurídicas, sin cuya observancia no sería válida desde el punto de vista del derecho".<sup>1</sup>*

El principio de seguridad jurídica tutela que el gobernado no se encuentre en una incertidumbre jurídica, y por consecuencia en estado de indefensión. Es decir, que debe haber claridad en las disposiciones, sin ambigüedades ni antinomias.

---

<sup>1</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Editorial Porrúa. México. 1986.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2017, Un Siglo de las Constituciones"*

Cualquier acto que emane de una autoridad, deberá cumplir con requisitos previamente establecidos, para que, precisamente, no se vulnere la esfera jurídica de aquellos a quienes van dirigidos esos actos.

Por lo que para observar el principio de seguridad jurídica, es que propongo reformar el artículo 6º del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, con el objetivo de que en éste se establezcan con precisión los requisitos que se deben observar en las notificaciones que lleve a cabo el Congreso, y de esta manera dotar de certeza jurídica a esos actos.

Así, es que respetuosamente someto a la consideración del Pleno del Poder Legislativo esta propuesta.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** SE REFORMA el artículo 6º, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 6º.** Toda comunicación que realice el Congreso a los demás poderes del Estado y de la federación; a los ayuntamientos; entidades de la República; organismos; instituciones; y demás autoridades, deberán hacerse por oficio.

Tratándose de notificaciones en los procedimientos substanciados por el Congreso, se estará a lo siguiente:





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2017, Un Siglo de las Constituciones"*

I. En forma personal, cuando obre en autos el domicilio de la persona, o se encuentre señalado uno para recibir notificaciones

- a) El o la notificadora, buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber la autoridad que ordena la notificación y el número de expediente, turno, o proceso de que se trate, y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y aquélla se tendrá por hecha;
- b) Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el o la notificadora, se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda a las oficinas del Congreso del Estado a notificarse, especificándose el número del expediente, turno, o proceso de que se trate. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se efectuará por lista la cual se publicará en los estrados del Congreso del Estado.
- c) Si el, o la notificadora encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, la persona a notificar, acuda a las oficinas del Congreso del Estado a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista que se publicará en los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2017, Un Siglo de las Constituciones"*

estrados del Congreso del Estado, pudiendo, el referido órgano, tomar las medidas necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente.

En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, el o la notificadora asentará razón circunstanciada en el expediente, y

- II. Por lista, se harán en una que se fijará y publicará en los estrados del Congreso, en lugar visible y de fácil acceso. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá:
  - a) El número de oficio.
  - b) En su caso, turno de que se trate.
  - c) La síntesis de la resolución que se notifica.

El o la notificadora, asentará en el expediente la razón respectiva.

Cuando el domicilio señalado de la persona a notificar no se encuentre en el mismo lugar en que resida el Congreso del Estado, en la primera notificación se requerirá que se señale domicilio en el lugar del asiento del Poder Legislativo, con



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista.

Cuando el domicilio se encuentre fuera del Estado, se comisionara al o la notificadora para que la realice en los términos de la fracción I de este artículo;

Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto, las notificaciones personales al quejoso se efectuarán por lista.

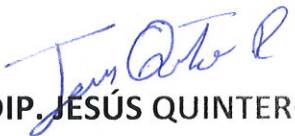
Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos en términos del Código Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al este Decreto.

ATENTAMENTE

  
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ

San Luis Potosí, a 9 de noviembre de 2017